

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-079/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 22 de febrero de 2022.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **JULIAN ANDRES MENESES TRASLAVIÑA** a través de apoderada judicial en contra de **ANTONHY JOSEP CONTRERAS PORRAS** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Adicione a la narrativa fáctica que da origen a la presente demanda, quién es el creador o girador de la letra de cambio objeto de cobro judicial presentada junto con el libelo introductorio, esto con miras a esclarecer la relación jurídica existente entre las partes procesales.
2. De a conocer la dirección exacta, esto es nomenclatura y barrio al que pertenece el lugar fijado como de “cumplimiento de la obligación”, esto en aras de definir la competencia de la suscrita en función del factor territorial.
3. Aclare el factor competencia, esto por cuanto se evidencia que fue fijado con el domicilio del accionante desconociendo el derecho de defensa que le asiste al demandado en virtud del artículo 28 N°1 del C.G.P.
4. Acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del señor **ANTONHY JOSEP CONTRERAS PORRAS**, integrante del extremo pasivo de la presente causa, conforme a lo exigido por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Esto

debido a que, de la revisión del libelo introductorio, sus anexos no se puede corroborar la forma en la que fue obtenida.

5. De a conocer por qué se están cobrando intereses de mora desde el día de vencimiento del título valor objeto de recaudo y no desde el día siguiente a tal fenómeno jurídico como lo enuncia la normativa aplicable.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **JULIAN ANDRES MENESES TRASLAVIÑA** a través de apoderada judicial en contra de **ANTONHY JOSEP CONTRERAS PORRAS**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **32** QUE SE FIJO EL DIA: 23 DE FEBRERO DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO